

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS Y NEGOCIOS

La República del Perú y la República de Panamá (denominados en lo sucesivo "las Partes");

Animados por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre los dos países;

Teniendo presente el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre la supresión de visas consulares de turistas para sus nacionales, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 26 de agosto de 2010;

Deseando conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje con fines de turismo y negocio entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los titulares de pasaportes ordinarios válidos de cada una de las Partes, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, con las calidades migratorias de Turista y de Negocios, sin el requisito de visa consular, hasta por noventa (90) días calendario, durante el plazo de un año contados a partir de la primera entrada.

ARTÍCULO 2

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acortar su permanencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de cada una de las Partes, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán la obligación de respetar las leyes de ese país.

ARTÍCULO 4

Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberá notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta días antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevos o modificados, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad.



ARTÍCULO 5

Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por vía diplomática.

ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de cada una de ellas.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida la notificación.
3. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales deberán adoptarse por consentimiento mutuo. Las enmiendas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 7

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, dejará de tener efectos el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre la supresión de visas consulares de turistas para sus nacionales, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 26 de agosto de 2010.

Suscrito en Lima, República del Perú, a los once días del mes de octubre del 2013, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



**POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**POR LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**